



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral N° 823 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

19 SET. 2018

VISTO;

El Expediente N° 935470-754067 de fecha 26 de junio del 2018, Informe N° 083-2018-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 41-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-JMM y Decreto N° 13046-2018-GRA/ORADM-ORH, conformado en catorce (14) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación por vacaciones (vacaciones truncas); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el Ex - funcionario **Edilberto MISAICO VILCHEZ**, reitera pago de vacacional (vacaciones truncas) (CV) y Compensación de Tiempo de Servicio en amparo de lo dispuesto por el artículo 2° inc. 20) de la Carta Magna que consagra el derecho, por haber laborado en calidad de designado en el cargo de Director del Programa Sectorial I de la Oficina Subregional de Huancasancos del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante el Informe N° 083-2018-GRA/ORADM-ORH-ARCP el responsable del Área de Registro y Control de Personal informa que el ex servidor citado en el considerando precedente ha laborado en calidad de Director de Programa Sectorial I de la Oficina Subregional de Huancasancos a partir del 17 de enero de 2011 al 20 de enero del 2015, luego del 15 de abril del 2015 al 28 de febrero del 2016, generando durante su permanencia un total de 60 días de vacaciones;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto



las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, señala que los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la Compensación por Tiempo de Servicio: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, como se advierte del Informe N° 041-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-JMM de fecha 11 de setiembre del 2018, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, el ex funcionario Edilberto MISAICO VILCHEZ ha laborado a partir del 17 de enero del 2011 al 20 de enero del 2015 y del 15 de abril 2015 al 28 de febrero del 2016, generando un total de 60 días de vacaciones trucas correspondiéndole el recálculo y otorgamiento de la Compensación Vacacional (CV) por el importe de S/. 1,434.25 (Mil cuatrocientos treinta y cuatro y 25/100 nuevos soles) y declarando improcedente la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30963 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, a favor del Ex-Director de Programa Sectorial I de la Oficina Subregional de Huancasancos del Gobierno Regional de Ayacucho, **Edilberto MISAICO VILCHEZ** por única vez el pago de la compensación vacacional (vacaciones trucas), la suma de Mil Cuatrocientos treinta y cuatro y 25/100 Nuevos Soles (S/ 1,434.25), en armonía a lo dispuesto por el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, Improcedente el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30372.

ARTICULO CUARTO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,19,33 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2018.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

